



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Miércoles, 8 de enero de 1992

Núm. 5

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 72.629

En relación con los expedientes relativos a solicitud de devolución de aval bancario, constituido para garantizar obras de urbanización en calle Oviedo, número 43; calle San Vicente Ferrer, números 19 y 21; avenida de San Juan de la Peña, número 188, y calle Violante de Hungría, e intentada la notificación a los domicilios de los interesados Luis Anento Martí, Máximo Val Salvador, Construcciones Colmenero, S. A., y Francisco Budría Lalanza, respectivamente, como consta acreditado en cada expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta "por cambio de domicilio", y como quiera que son ignorados estos últimos, se procede, de conformidad con el artículo 80-3.º del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se les tendrá por notificados.

Advirtiéndose de la caducidad del expediente, caso de no dar cumplimiento a la presente notificación, conforme a los artículos 178 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1991. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 71.557

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1991, acordó aprobar con carácter definitivo la Ordenanza municipal para la protección y gestión del Galacho de Juslibol y su entorno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1991. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

### Ordenanza municipal para la protección y gestión del Galacho de Juslibol y su entorno

#### 1. Antecedentes:

En el año 1984, por el Ayuntamiento se adquiere la finca denominada "Galacho de Juslibol", antiguo meandro abandonado del río Ebro, con una superficie superior a las 70 hectáreas.

La intención de la Corporación era responder a la creciente demanda de naturaleza de los ciudadanos, creando un parque natural, exterior y próximo a la ciudad, en el que se conjugaran el uso y disfrute del medio natural y la protección del medio ambiente.

La preocupación porque el uso del espacio por los ciudadanos no degradase el medio se refleja en el decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de julio de 1985, en el que se prohibieron actividades que lo deteriorasen y contrariasen el bienestar de las personas que lo visitaban (bañarse en las lagunas, hacer hogueras, etc.).

La propiedad municipal se amplía posteriormente en unas 90 hectáreas y, de forma gradual, el Galacho de Juslibol y su entorno van adquiriendo en la conciencia de los ciudadanos la entidad adecuada a su singular valor ecológico y ambiental.

En este contexto, se inicia en el año 1988 la elaboración de trabajos y estudios del Galacho de Juslibol (vegetación, fauna ornítica, geología del galacho, entre otros), ordenándose por la Comisión de Gobierno, con fecha 28 de febrero de 1989, la elaboración de los instrumentos necesarios para articular la protección de este espacio natural, en consonancia con las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana de 1986, compatibilizando su utilización para fines de ocio y pedagógicos con su conservación (expediente 3.163.543-88).

### SECCION QUINTA

	Página
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Notificando expedientes relativos a solicitud de devolución de aval bancario .....	57
Ordenanza municipal para la protección y gestión del Galacho de Juslibol y su entorno .....	57
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 6 notificando embargo de bienes inmuebles .....	60
<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia .....	61-62
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	62-63
Juzgados de Instrucción .....	63
Juzgados de lo Social .....	63-64

Consecuentemente con dicho acuerdo, en agosto de 1990 se presenta el proyecto de conservación y gestión del Galacho de Juslibol para la protección de sus ecosistemas y divulgación pedagógica, que ha sido incluido en el inventario de actuaciones del Comité Español del Programa MAB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO y remitido al Secretariado Internacional (expediente 3.159.340-90).

La presente Ordenanza parte del estudio de recuperación del Galacho de Juslibol, elaborado por la Universidad de Zaragoza, que ha valorado los elementos presentes en el galacho y su entorno, previo inventario, y ha definido los usos posibles en las diferentes zonas.

La fase de información correspondiente a dicho estudio se ha concluido, por lo que, disponiendo de una base informativa rigurosa, se ha procedido a la elaboración de unas normas para la protección y gestión del Galacho de Juslibol y su entorno.

## 2. Ambito espacial:

El estudio de recuperación del Galacho de Juslibol comprende cuatro zonas bien diferenciadas:

2.1. Area del galacho, lagunas y sotos. Zona húmeda, margen izquierda del río Ebro.

2.2. Cauce del río Ebro incluido.

2.3. Tramo del escarpe (medio rupícola), plataforma superior (medio estepario) y zona del Castillo de Miranda.

2.4. Soto de Torre Arqué. Margen derecha del río Ebro.

Las normas elaboradas en atención a este espacio comprenden, pues, tanto el área de propiedad municipal, el galacho propiamente, como el entorno, que, ya por su interés natural, ya por su conexión con el anterior, se estima debe ser objeto de un tratamiento unitario en materia de protección y gestión.

Se apunta esta circunstancia porque la intervención municipal se atiene a los títulos competenciales que le son propios, con arreglo al artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local: la protección del medio ambiente y la ordenación y disciplina urbanística. No obstante, ha de considerarse, en función del espacio, la competencia sobre el dominio hidráulico atribuida a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## 3. Referencia normativa:

Como ya figura en el informe de esta Sección, de 23 de enero de 1989 (expediente 3.163.543-88), son varias las figuras de protección contempladas en la legislación vigente. En aquella exposición general nos referíamos a la legislación de régimen local, la legislación urbanística y la de espacios naturales protegidos.

En el momento actual se ha profundizado en el estudio de los elementos naturales a proteger y en los objetivos, destino y utilización del espacio natural. Fruto de ello es la elaboración de unas normas de protección y gestión, que conectan con elementos propios de la protección urbanística y de la protección de la naturaleza, en un intento de ofrecer un tratamiento global al espacio en cuestión, superando, en lo posible, la habitual falta de comunicación entre ambos puntos de vista. Esto es, partiendo de una protección y unas limitaciones de uso establecidas en el Plan general de ordenación urbana, se formulan unas directrices de uso y gestión que atienden esencialmente a la utilización racional y conservación de los recursos naturales.

La Ley 4 de 1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, que ha derogado la anterior Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975, sigue manteniendo la técnica declarativa para la determinación de medidas de protección de la naturaleza, junto a la que introduce la técnica de planificación de los recursos naturales. Sin embargo, frente a las ventajas de las declaraciones singulares, en orden a articular instrumentos de gestión, o en virtud de las limitaciones legales que en algunos aspectos se aduce afectan a los planes urbanísticos, son los instrumentos de planificación física de la Ley del Suelo los que generalizan la acción protectora, sin perjuicio, en su caso, de su complementación mediante declaración singular, en atención a los valores del espacio.

En este orden de cosas, el régimen de protección vigente para el Galacho de Juslibol y su entorno es de orden urbanístico, articulado por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana y su regulación del suelo no urbanizable (arts. 6.2.1. y siguientes), y, en particular, los artículos 6.2.9. y 6.2.10., relativos al suelo no urbanizable de protección del regadío y de los sistemas naturales.

El soto y galacho de Juslibol se encuentran, además, afectados por el Decreto 85 de 1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes de protección urbanística ("B. O. A." de 18 de junio de 1990) para áreas de altos valores de variedad, singularidad y belleza, amenazadas por factores de perturbación derivados de la posible transformación u ocupación del suelo (referencia D 1-1 del anexo).

Durante el período de aplicación de las normas se ha puesto de manifiesto la necesidad de especificar el régimen de protección a este ámbito, y, por otra parte, la de articular un mecanismo de gestión de este espacio natural, objetivos que no se ajustan estrictamente al contenido y objetivos de los planes de protección previstos en las normas urbanísticas del Plan general para el desarrollo de las condiciones generales de protección del suelo no urbanizable especialmente protegido (arts. 6.2.9.1. y 6.2.10.2.).

De lo anterior se concluye que, sin perjuicio de la declaración singular, en su caso, del espacio natural que nos ocupa, que competiera a la Comunidad Autónoma, con arreglo al artículo 21 de la Ley 4 de 1989, el municipio es competente para desarrollar normas para la protección y gestión del espacio, partiendo de las normas urbanísticas, pero que no implican modificación del orden urbanístico del Plan general de ordenación urbana, ni constituyen un plan especial.

## 4. Contenido:

La Ordenanza establece un régimen específico para la protección y gestión del Galacho de Juslibol y su entorno, en el que concurren ecosistemas variados, amenazados por causas naturales y por la presión e incidencia de la actividad humana.

Teniendo en cuenta sus peculiares características, la Ordenanza establece unos objetivos generales y orientará la ordenación y utilización de los recursos naturales del espacio. En segundo término, se prevé una zonificación del espacio, en función de los usos que pueda acoger, y se establecen directrices para su uso y gestión.

En consonancia con lo anterior, la Ordenanza introduce limitaciones a la actividad humana, en orden a una utilización racional y respetuosa con el medio natural, frente a las agresiones de que pueda ser objeto, definiendo las infracciones y tipificando las sanciones correspondientes.

Por último, se prevé la creación de un órgano de participación para la protección del espacio, que sirva de comunicación entre los estamentos y colectivos implicados en la conservación de la naturaleza.

## 5. Competencia municipal y procedimiento de aprobación:

Como prevé el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad. Disponiendo de competencias para la protección del medio ambiente, con arreglo al párrafo segundo, f), del precepto citado y, dado el interés eminentemente local del espacio que nos ocupa, la regulación de las condiciones de protección y gestión deberá revestir la forma de Ordenanza, según el artículo 5.º de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, como disposición reglamentaria que establezca los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y cuyo único límite, en el contexto expuesto de la competencia municipal, es el respeto a la ley (art. 55 del texto refundido 731 de 1986).

La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Esto es, aprobación inicial por el Pleno; información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Hay que entender que, en atención al contenido de las ordenanzas, el procedimiento aplicable es el general de aprobación de ordenanzas locales, puesto que no se modifican las normas del Plan general, ni se trata de un plan especial, previsto en la Ley del Suelo y en las normas urbanísticas. Básicamente la Ordenanza establece normas de policía para la protección del espacio y directrices de gestión del mismo, aplicables a las diferentes modalidades de uso que se desarrollen, sin perjuicio de que la Corporación decidiera, en su caso, incorporarlas al Plan como normas complementarias, por su finalidad eminentemente protectora de un espacio de interés natural (art. 6.2.8. "in fine" de las normas urbanísticas).

\* \* \*

La gran extensión y la particular situación del término municipal de Zaragoza han propiciado la existencia de una excepcional riqueza natural, manifiesta en la enorme diversidad y singularidad geomorfológica, florística y faunística.

La vegetación potencial del valle del Ebro está íntimamente ligada a la propia dinámica del río y a sus aluviones. Al ser la primitiva fisonomía del valle, en su curso medio, desde Tudela a Caspe, la constituida por una tupida y frondosa selva, impenetrable, con numerosos enclaves de zonas de marismas, esta selva, por la calidad del suelo (aluviones) y las condiciones climatológicas (calor y humedad), encerraba gran cantidad de especies faunísticas y florísticas.

La desforestación paulatina del hombre de estos sotos, para ampliar las zonas de actividad agrícola, y el encauzamiento del río en diversos tramos, para evitar inundaciones, ha supuesto una profunda transformación de la fisonomía del valle. En la actualidad, las márgenes del río Ebro están pobladas de cultivo, a excepción de algunas riberas y enclaves que constituyen sotos y galachos.

El Ebro era muy propenso a formar galachos, meandros abandonados por el río al cambiar éste su cauce. Estos galachos, al ser zonas inundables, han sido las últimas en ser puestas en cultivo y naturalmente allí se refugia fauna y flora representativa.

Actualmente, encauzado y dominado por la cadena de grandes presas en todo su recorrido y, en especial, en su cabecera, el Ebro ya no puede crear nuevos galachos. Los de La Alfranca, en Pastriz, y de Juslibol son los últimos galachos formados, y sin posibilidades de formarse nuevos en todo el valle del Ebro.

Es en los galachos donde nos podemos hacer una idea de lo que primitivamente era el valle del Ebro. Son museos de naturaleza vivos, que albergan nuestros últimos sotos, nuestras últimas garzas, martinets, etc. Son el ejemplo de las selvas de antaño.

El Galacho de Juslibol, al encontrarse situado al pie de un acantilado de yesos, permite presenciar la fauna de los tres ecosistemas más representativos del valle, todos ellos muy distintos:

—La zona húmeda del galacho y sus riberas.

—El medio rupícola del cortado de yesos.

—La estepa de secano de arriba.

Aunque en las últimas décadas el Galacho de Juslibol haya sido duramente maltratado, su muestreo florístico es prácticamente completo, albergando a todas las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas que caracterizan la flora de las riberas del Ebro.

Este soporte acuático y forestal se ve frecuentado por la mayor parte de los animales de las zonas húmedas.

La circunstancia de que Zaragoza, ciudad con algo más de seiscientos mil habitantes, cuente en sus alrededores con unas zonas tan privilegiadas, no debe ser desaprovechada. El propio barrio de Juslibol, su historia y su huerta; el propio galacho, por sus diversos ecosistemas; las variedades de paisajes representados; los asentamientos históricos (poblado ibero, restos del Castillo de Miranda); aspectos geográficos y geológicos (cantera de yesos, cultivos de ribera, casas excavadas), etc.; todo ello representa una fuente casi inagotable de experiencias científicas y pedagógicas y, sobre todo, un reencuentro del ciudadano con su entorno y su historia.

La presente Ordenanza pretende establecer un primer grado de protección para el Galacho de Juslibol y su entorno, complementando la protección urbanística que le es de aplicación, en virtud de las normas del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza de 1986.

Su contenido afecta, pues, esencialmente a los usos públicos que se desarrollen en su ámbito espacial y a las actividades de los ciudadanos que impliquen una alteración o degradación del medio natural, que se estima merecedor de protección.

Es precisamente el singular valor de este enclave y su entorno el que motiva la intervención administrativa que se articula a través de la Ordenanza, porque de su conservación y protección depende el que en el futuro podamos disfrutar de este espacio natural.

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen específico de protección y gestión del Galacho de Juslibol y su entorno, atendiendo a su singular valor ambiental, ecológico y paisajístico y a su utilización para fines científicos, pedagógicos y de ocio y esparcimiento.

Art. 2.º Objetivos:

—Proteger el paisaje, la integridad de la fauna, flora y vegetación autóctona, la gea y aguas y, en definitiva, mantener la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas que conforman el Galacho de Juslibol y su entorno natural.

—Promover la salvaguarda y protección de los recursos culturales, arqueológicos y etnológicos relacionados con el Galacho, existentes en el entorno del mismo.

—Restaurar en lo posible los ecosistemas alterados por el hombre o sus actividades, sin perjuicio de los usos tradicionales existentes en el entorno del Galacho, compatibles con la conservación de aquéllos.

—Facilitar el conocimiento y disfrute público de los valores del Galacho, armonizándolo con la conservación de los ecosistemas y fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

—Promover la educación ambiental y el conocimiento de los valores del Galacho.

—Promover la investigación y su aplicación a la gestión de los recursos naturales.

—Integrar la gestión del entorno del Galacho al cumplimiento de estos objetivos, promoviendo el desarrollo socioeconómico de sus comunidades.

Art. 3.º 1. Corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza:

—Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

—Adoptar, en el ejercicio de sus competencias, cuantas disposiciones e iniciativas sean precisas para la consecución de los objetivos señalados.

—Regular el régimen de visitas y establecer los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Galacho de Juslibol.

—Extender las autorizaciones y acreditaciones en los casos que resulte necesario, con arreglo a la presente Ordenanza, atendiendo a las circunstancias de la solicitud.

—Sancionar las infracciones a la Ordenanza, dentro de los límites señalados por la legislación vigente, previa tramitación con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios u otras modalidades administrativas para la prestación de los servicios dentro del parque público del Galacho de Juslibol.

3. Podrá establecerse una comisión para la protección del Galacho y su entorno, como órgano de participación, compuesta por representantes del Ayuntamiento, de la Diputación General de Aragón, de la Universidad y de asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la conservación de la naturaleza.

#### Disposiciones de uso y gestión

Art. 4.º Zonificación:

1. Con el fin de compatibilizar el uso público del Galacho con los objetivos de protección y conservación, se delimitan zonas de diferente utilización y destino:

A. Zona de reserva. — Corresponde a un área en el que concurren elementos naturales de mayor valor y fragilidad y que se preserva de intervención. No se permitirá el acceso público libre. Sólo se permitirá con propósitos científicos o de gestión del medio ambiente y previa acreditación o autorización.

B. Zona de observación e interpretación. — Corresponde a un área destinada a posibilitar actividades de interpretación y de disfrute público al aire libre, en un medio dominado por el ambiente natural. El acceso público es libre, si bien podrán establecerse restricciones si las circunstancias así lo aconsejan (condiciones climáticas, afluencia de visitantes, etc.). Se establecerán senderos y observatorios visibles y, en su caso, recorridos con guía.

C. Zona de acogida e información. — Corresponde a un área destinada a recibir a los visitantes del espacio, en la que tendrán cabida los servicios de interés general para el uso público y otros servicios necesarios para la administración del espacio. Podrán establecerse instalaciones que armonicen con el entorno y cuyos fines se ajusten a los objetivos señalados. El acceso público es libre, ateniéndose a las normas de utilización que se deriven de la presente Ordenanza. Se prohíbe el acceso con vehículos fuera de las zonas señaladas al efecto. Su destino propio es el de ofrecer espacio para realizar actividades al aire libre, disfrutar del ocio y esparcimiento, actividades culturales e incluso actividades deportivas que sean compatibles con el uso común.

2. La zona colindante con las categorías anteriores, incluida en el ámbito espacial del entorno del Galacho de Juslibol, corresponde a suelo no urbanizable calificado de especial protección por el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza.

3. Mediante acuerdo plenario podrá modificarse la zonificación que figura en el plano adjunto a la Ordenanza, atendiendo a las condiciones del uso público y a la protección y conservación del espacio.

Art. 5.º Directrices de uso. — La gestión del parque y su entorno se regirá por las siguientes directrices:

Respecto al uso público:

—Se proporcionará un adecuado conocimiento del Galacho y, en general, se promocionará la sensibilización hacia el medio ambiente natural y su necesaria conservación.

—Se adecuará el número de visitantes a la capacidad de acogida del Galacho y su entorno, de sus servicios e infraestructura.

—Las actividades se desarrollarán con arreglo a la zonificación prevista y a la normativa de uso de aplicación.

—El régimen de visitas y de prestación de servicios en el Galacho y su entorno se establecerá atendiendo a los valores del espacio y a su disfrute por los ciudadanos.

—Se facilitarán los medios necesarios para el disfrute y contacto con la naturaleza, comprendiendo aspectos recreativos, culturales, científicos y educativos.

Respecto al arbolado, flora y fauna:

—Se respetará el arbolado y las plantaciones de todo tipo.

—Se respetarán los procesos naturales de regeneración ecológica.

—Se respetará la fauna de la zona húmeda.

—Se elaborarán estudios que permitan un mejor conocimiento de ecosistemas y su funcionamiento.

Respecto al paisaje, la estructura del Galacho y su entorno:

—Las actuaciones que se lleven a cabo, tanto de reforma o adecuación de instalaciones existentes como de nueva creación, se realizarán bajo una total integración en el entorno, evitando romper la armonía del paisaje, y con arreglo a la zonificación prevista.

—Las señalizaciones se normalizarán siguiendo los criterios del apartado anterior.

—Se evitará toda instalación, obra, uso o actividad que contrarie los objetivos de protección y conservación.

#### Régimen de protección

Art. 6.º Limitaciones de uso:

1. Con carácter general queda prohibida toda actividad o trabajo de carácter público o privado que pueda alterar o modificar el aspecto, relieve y disposición de los elementos del Galacho y su entorno.

2. La actividad de los usuarios del Galacho y su entorno deberá atenerse a las condiciones que se derivan de la zonificación establecida en el artículo 4.º. Asimismo, los usuarios deberán ajustarse a las indicaciones e instrucciones que figuren en señales y rótulos, y atender a las indicaciones que se formulen por los funcionarios municipales.

3. Con arreglo a los objetivos y directrices expuestos, queda prohibido:

3.1. La instalación de anuncios publicitarios de carácter comercial.

3.2. El vertido, incineración o enterramiento de escombros o basuras, así como su depósito fuera de los recipientes dispuestos al efecto.

3.3. Realizar grabados, señales, marcas, pinturas, etc., por cualquier procedimiento y sobre cualquier superficie.

3.4. La extracción y recolección de plantas, flores, hojas y ramas, así como de animales vivos y nidos, y su traslado, perturbación o deterioro, salvo en los supuestos en que se autorice por razones de estudio, manejo del medio o realización de obras.

3.5. La actividad de pesca, salvo en zonas autorizadas.

3.6. La circulación de vehículos y su estacionamiento, salvo los municipales y los que dispongan de autorización, fuera de las pistas y espacios destinados al efecto.

3.7. La circulación con motocicletas, bicicletas, etc., en el interior del Galacho, incluso niños, salvo en zonas señaladas.

3.8. La liberación de globos, el uso de cometas, la práctica del areomodelismo y otros elementos que perturban la tranquilidad de los animales silvestres.

3.9. La práctica de juegos y deportes que causen daños, deterioro o modifiquen el entorno, así como los que dificulten el uso común de disfrute o interrumpen el tránsito por caminos o senderos.

3.10. La práctica de tiro, la introducción o el uso de escopetas u otros instrumentos que causen alarma; la utilización de transistores, megáfonos o altavoces que perturben la tranquilidad.

3.11. La tala de árboles, arbustos y vegetación, salvo autorización expresa.

3.12. Provocar o hacer fuego, salvo en los fogones instalados al efecto, así como tirar colillas o puntas de cigarrillo encendidas.

3.13. Tomar aguas de los lagos o del Galacho, extraer tierras o áridos, y bañarse en los lagos por razones de seguridad e higiene, así como hacer aguas mayores o menores fuera de los servicios.

3.14. Lavar vehículos y efectuar reparaciones en los mismos.

3.15. Introducir perros y otros animales domésticos sueltos; permitirles acercarse a animales silvestres, que estropeen plantas y que efectúen deposiciones.

3.16. El establecimiento de puestos de venta, la venta ambulante y toda actividad comercial no autorizada, así como la realización de actividades profesionales comerciales de cinematografía y vídeo, sin autorización.

Las actividades de pintores y fotógrafos podrán realizarse en los lugares utilizados por el público, siempre que no entorpezcan la utilización normal del espacio.

3.17. La instalación de casetas, chozas y cualquier modalidad de acampada, salvo autorización expresa.

3.18. Realizar cualquier otra actividad que contrarie los objetivos de conservación y protección del Galacho y su entorno.

Art. 7.º Autorizaciones y licencias. — Las autorizaciones a que se refiere el artículo 6.º de la Ordenanza serán expedidas por la Alcaldía Presidencia, o persona en quien delegue, previo informe del Servicio de Medio Ambiente, y fijarán las condiciones de protección del medio natural que se estimen convenientes.

La solicitud de autorización se formulará, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de la actividad o del uso. Transcurrido este plazo desde la solicitud sin que conste resolución expresa, la autorización se entenderá denegada.

En los casos en que el uso del suelo, la obra o la instalación precise de licencia municipal, será de aplicación el régimen establecido en la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, siendo preceptivo, con carácter previo a la resolución, el informe del Servicio de Medio Ambiente.

Art. 8.º Infracciones. — Constituyen infracción a la presente Ordenanza las acciones que contravengan las limitaciones de uso establecidas en el artículo 6.º, la desobediencia a los mandatos de los funcionarios municipales, el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas y, en general, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas.

La vulneración de las prescripciones contenidas en el Plan general de ordenación urbana y sus normas urbanísticas, en cuanto establecen condiciones de protección del Galacho de Juslibol y su entorno, se regirán por la legislación urbanística aplicable.

Art. 9.º Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente, con arreglo a lo establecido en los párrafos siguientes:

Será sancionado con multa de hasta 5.000 pesetas quien infrinja lo dispuesto en los apartados 2, 3, 7 y 8 del artículo 6.º-3.

Será sancionado con multa entre 5.000 y 15.000 pesetas quien infrinja lo dispuesto en los apartados 4, 5, 9, 10, 14 y 15 del artículo 6.º-2.

Será sancionado con multa entre 15.000 y 25.000 pesetas quien infrinja lo dispuesto en los apartados 1, 6, 11, 12, 13, 16 y 17 del artículo 6.º-3.

2. La imposición de multas y su graduación tendrá en cuenta, en cualquier caso, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor y la gravedad del daño causado.

3. En los casos en que, en función de la legislación aplicable, la Alcaldía no esté facultada para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la infracción cometida, se elevará propuesta fundamentada de sanción a la autoridad competente.

Art. 10. Fauna y flora silvestres. — Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, la protección de la fauna y flora silvestres se ajustará al régimen previsto en la Ley 4 de 1989, de 27 de marzo, que prevé sanciones de hasta 50 millones de pesetas, y la normativa dictada para su desarrollo.

Art. 11. Régimen de responsabilidad. — Sin perjuicio de las sanciones administrativas y de la exigencia, en su caso, de responsabilidades civiles o penales, el infractor estará obligado a reparar el daño causado y, en todo caso, deberá abonar los daños y perjuicios ocasionados.

La valoración se efectuará por los servicios técnicos municipales.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Notificación

Núm. 72.332

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social por descubiertos totales en el régimen general, importantes, recargos y costas incluidas, 2.369.251 pesetas, contra don José Montero Sanz, domiciliado en la urbanización Torres de San Lamberto, a quien se le han embargado los siguientes bienes:

Urbana. — Vivienda o piso en la primera planta superior, de unos 70 metros cuadrados de superficie, con una participación de 19,65 % del solar y demás cosas de propiedad común. Linda: por la derecha entrando, con la casa número 28 de la calle Urrea; por la izquierda, con la número 32 de la misma calle; por el fondo, con el jardín de don Carlos Roca Tallada, y por el frente, con el rellano de la escalera y calle Urrea. Pertenece y forma parte de la casa en esta ciudad, número 30 de la calle Urrea. Inscrita en el tomo 1.906, folio 107, finca número 7.802-N.

Urbana núm. 2. — Vivienda en planta baja, letra B, de 107 metros cuadrados, a la que le es aneja inseparable una porción de zona verde sin edificar de 440 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en la copropiedad de los elementos comunes del bloque de 23,56 % y de 0,409 % en la urbanización denominada Torres de San Lamberto, en el término de Zaragoza, partida "Plano de San Lamberto y Costera", con entrada por carretera de Logroño a Zaragoza, en el km. 155. Inscrita al tomo 2.399, folio 126, finca número 7.668.

Derecho del deudor sobre los inmuebles embargados: Pleno dominio.

Importe total del débito, concepto y períodos a que corresponde: En el régimen general, descubiertos totales de los meses de enero y abril a diciembre de 1990 y marzo de 1991, importantes por principal 1.882.951 pesetas; recargos, 386.300 pesetas, y costas estimadas, 100.000 pesetas; en total, 2.369.251 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las pertinentes actuaciones y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza para autorización de subasta, conforme al artículo 123 del citado Reglamento.

Y para que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge, María-Amor Pardos Liarte, a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos, y a los terceros poseedores, si los hubiere, se publica el presente edicto.

Advertencia: Al deudor, que dispone de un plazo de ocho días para designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados.

Recursos: Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificarse tal diligencia de embargo al deudor, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza a 11 de diciembre de 1991. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

## SECCION SEXTA

### BAGÜES

Núm. 73.833

La Junta vecinal de Bagüés, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1991.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Bagüés, 4 de diciembre de 1991. — La alcaldesa, Aurea González García.

### BIOTA

Núm. 73.835

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1991, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto integro se transcribe como anexo al presente edicto.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan formularse reclamaciones o sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva.

Biota, 13 de diciembre de 1991. — El alcalde, Luis Pérez Pérez.

### A N E X O

#### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio una escala de índices para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose el índice 1,4 con carácter único para todo el término municipal.

### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor el mismo día en que quede elevada a definitiva su aprobación provisional, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### CADRETE

Núm. 73.837

Ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificaciones de créditos número 3 del presupuesto municipal de 1991, con el siguiente resumen por capítulos:

#### A) Aumentos por suplementos:

1. Gastos de personal, 100.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 5.860.216.
4. Transferencias corrientes, 300.000.

Total aumentos, 6.260.216 pesetas.

#### B) Financiación:

- a) Resto del superávit del presupuesto anterior, 5.960.216.
- b) Por mayores ingresos:
4. Transferencias corrientes, 300.000.

Total financiación, 6.260.216 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cadrete, 18 de diciembre de 1991. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

### LOS PINTANOS

Núm. 73.825

La Junta vecinal de Los Pintanos, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1991.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en los artículos 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Los Pintanos, 12 de diciembre de 1991. — El alcalde, Guillermo Garcés Buesa.

### MAELLA

Núm. 72.874

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 13.430.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 35.401.000.
3. Gastos financieros, 2.200.000.
4. Transferencias corrientes, 2.100.000.
6. Inversiones reales, 74.779.940.
9. Pasivos financieros, 5.820.000.

Suma el estado de gastos, 133.730.940 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 19.700.000.
2. Impuestos indirectos, 2.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 30.579.954.
4. Transferencias corrientes, 16.969.315.
5. Ingresos patrimoniales, 850.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 2.000.000.
7. Transferencias de capital, 52.131.671.
9. Pasivos financieros, 9.500.000.

Suma el estado de ingresos, 133.730.940 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Maella, 13 de diciembre de 1991. — El alcalde.

### EL FRASNO

Núm. 73.821

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 68.165.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988,

de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

El Frasno, 16 de diciembre de 1991. — El alcalde.

#### **SOBRADIEL**

**Núm. 73.566**

El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado de manera provisional, en sesión de 4 de diciembre de 1991, la imposición y ordenación del impuesto sobre actividades económicas.

En cumplimiento de la normativa vigente, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, en horas de oficina, el acuerdo, con su expediente, así como el texto de la ordenanza fiscal, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentar reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Si transcurrido el referido plazo no se han presentado reclamaciones, dicha ordenanza y el presente acuerdo se considerarán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Sobradiel, 16 de diciembre de 1991. — El alcalde.

#### **SALILLAS DE JALON**

**Núm. 73.829**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 831 de 1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla la disposición transitoria undécima de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el Pleno, por unanimidad, acuerda que por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza se asuma, a partir del día 1 de enero de 1992, la gestión del impuesto de bienes inmuebles, además de la recaudación que ya venía ejerciendo. Dicha gestión comprenderá la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado 2.º del artículo 78 de la precitada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Que se proceda a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* por espacio de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Comunicar el presente a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y dar traslado del mismo al Centro de Gestión Catastral.»

El presente anuncio quedará expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de presentar las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Salillas de Jalón, 20 de diciembre de 1991. — La alcaldesa, Concepción Sevilla.

## **SECCION SEPTIMA**

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgados de Primera Instancia**

##### **JUZGADO NUM. 1**

**Núm. 69.183**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía-reclamación de cantidad núm. 1.292 de 1991, instado por Prefabricados Pesados, S. A., contra Rosa-María Abadía Seral y Provensa, S. L., se ha acordado emplazar a esta última, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante abogado y procurador, advirtiéndole que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

##### **JUZGADO NUM. 8**

###### **Cédula de notificación**

**Núm. 69.181**

En juicio ejecutivo núm. 473 de 1991, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de noviembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 473 de 1991, seguidos, como demandante, por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste y defendida

por el letrado señor García Huici, siendo demandado Manuel González Tejada, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Pastor, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Manuel González Tejada, para el pago a dicha parte ejecutante de 247.688 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde la fecha de denegación del pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Manuel González Tejada, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

##### **JUZGADO NUM. 8**

###### **Cédula de notificación**

**Núm. 69.269**

En juicio ejecutivo núm. 549 de 1991, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de noviembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 549 de 1991, seguidos, como demandante, por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste y defendida por el letrado señor García, siendo demandados entidad mercantil Plásticos Industriales, S. L., Francisco-Javier Bielsa Bernal y Carmen Fábregas Monreal, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Pastor, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la parte ejecutada entidad mercantil Plásticos Industriales, S. L., Francisco-Javier Bielsa Bernal y Carmen Fábregas Monreal, para el pago a dicha parte ejecutante de 385.812 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde la fecha de denegación del pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte ejecutada, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

##### **JUZGADO NUM. 10**

**Núm. 68.085**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 194 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de septiembre de 1991. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición número 194 de 1991, seguido a instancia de Sidama, S. A., como demandante, representada por el procurador señor Isiegas Gerner y asistida del letrado señor Estrade Arluzea, y como demandada, Ciclo Comercial, S. A., con domicilio en Conde de Aranda, 42, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, en nombre y representación de la demandante Sidama, S. A., contra la demandada Ciclo Comercial, S. A., debo condenar y condeno a ésta a abonar a la demandante la cantidad de 185.848 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la demandada, hágase a ésta conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Sidama, S. A., en paradero desconocido, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de citación de remate****Núm. 68.425**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 577 de 1991, promovido por Tubos y Repuestos de Plásticos, S. A., representada por la procuradora señora Omella Gil, contra Riegos de Levante, S. L., y otro, en reclamación de 4.781.802 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 72.995**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en la suspensión de pagos número 1.027 de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Parte dispositiva. — Se declara a la sociedad Vulcanizados Zaragoza, S. L., en estado de suspensión de pagos, que se considera de insolvencia provisional, y se convoca a sus acreedores a Junta general, que se celebrará en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital (plaza del Pilar, 2, cuarta planta), señalándose para que tenga lugar el día 24 de enero de 1992, a las 10.00 horas, citándose por cédula a sus acreedores con domicilio en este partido y por carta certificada a los demás, remitiéndose ambas por correo con acuse de recibo, que se unirán a los autos. Póngase esta resolución en conocimiento de los Juzgados a los que se participó la solicitud y publíquese su parte dispositiva por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el diario local y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose los despachos necesarios, que se entregarán al procurador señor Andrés Laborda para que cuide de su cumplimiento.

Lo manda y firma don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza.

Y para que conste y sirva de notificación en forma expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 73.856**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 127 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Concepción López de la Llave, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 23 de enero y hora de las 10.40, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 72.912**

Don Jesús-Antonio Medrano Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 259 de 1991 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 207 de 1991. — En Zaragoza a 29 de noviembre de 1991. En nombre de S. M. el Rey, el señor don Francisco-Javier Cantero Aríztegui, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, habiendo visto y oído las presentes actuaciones del juicio verbal de faltas número 259 de 1991, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública; como denunciante, Galerías Primero y El Corte Inglés, que no comparecieron al acto del juicio, y como denunciados, David Spigolón y Ermindo Silvestre, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, quienes no comparecieron al acto del juicio, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a David Spigolón y Ermindo Silvestre, como autores de una falta ya reseñada, a la pena de un día de arresto menor y pago de las costas. Habiendo estado privados de libertad por esta causa un día, se les abona el tiempo para el cumplimiento de la pena, quedando, en consecuencia, extinguida la pena impuesta.

Notifíquese, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Javier Cantero Aríztegui.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a David Spigolón y Ermindo Silvestre, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario, Jesús-Antonio Medrano Sánchez.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 72.310**

Doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 760 de 1991 se sigue juicio de faltas, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 268. — En Zaragoza a 3 de octubre de 1991. — Doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, Ignacio Hernández Ruiz, y como denunciado, José-Demetrio Ruiz Fornelles, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Demetrio Ruiz Fornelles a una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, en grado de frustración, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Se expide el presente para que sirva de notificación a José-Demetrio Ruiz Fornelles.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Natividad Rapún Gimeno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 72.913**

El señor juez de este Juzgado en providencia dictada en el día de la fecha y en juicio de faltas número 49 de 1991, contra Antonio Gálvez Clemente, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta en sentencia firme, 15.000 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Antonio Gálvez Clemente, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Núm. 72.048**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 673 de 1991, instados por Virginia Bruna Blanco, contra la empresa José-Miguel Marín Gaspar, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce", por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la empresa demandada José-Miguel Marín Gaspar a que pague a la demandante Virginia Bruna Blanco la cantidad de 141.077 pesetas y, además, al pago del 10 % de interés por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada José-Miguel Marín Gaspar, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación**

**Núm. 73.863**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 823 de 1991-2, instados por Vicente Nicolau Lamana y otro, contra Sumiebro, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 23 de enero, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Sumiebro, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 68.007**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 192 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 11 de noviembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Angel Buil Salaber, solicitando ejecución en los presentes autos número 481 de 1991, seguidos contra Carlos Marcén Franco.

Segundo. — Que la sentencia de 3 de octubre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 260.065 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 260.065 pesetas en concepto de principal, más la de 32.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en

forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa deudora Carlos Marcén se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

**Núm. 69.509**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado número 3, en autos seguidos bajo el número 603 de 1991, instados por María del Carmen Sanjuán Vicente, Antonia Lahoz Turón y Camilo López Vicioso, contra Martin and Grasy, S. L., y otra, en reclamación por desempleo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1992, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 72.353**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 728 de 1991, a instancia de Blanca-Amada Mainar Fernando, contra Arexport, S. A., sobre despido, se ha dictado en fecha 11 de diciembre de 1991 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por Blanca Amada Mainar Fernando, contra Arexport, S. A., debo declarar y declaro nulo el despido de la actora operado por la empresa en fecha 9 de septiembre de 1991 y debo condenar y condeno a la referida empresa a la inmediata readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Arexport, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

PRECIO	
Pesetas	
TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)